

**UNSCH**DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNUNIDAD DE
ABASTECIMIENTO*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"***CARTA N° 27-2023-AS N° 29-2023-UNSCH-CS-1**

AL : Lic. Adm. **JUAN DE DIOS CANCHARI QUISPE**
Director General de Administración

ASUNTO : DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN REFERENCIA.

REFERENCIA : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 029-2023-UNSCH-CS-1

FECHA : Ayacucho, miércoles 29 de noviembre de 2023.

Me dirijo a usted en atención al Procedimiento de Selección de la referencia, relativos a la declaratoria de desierto al procedimiento de selección bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias.

I. MARCO LEGAL:

- Ley 30225, ley de Contrataciones del Estado.
- TUO de la ley 30225, Decreto Supremo N° 082 – 2019 EF
- Decreto Supremo N° 344 – 2018 EF y sus modificatorias.
- DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- Artículo 2 de la LCE: Principios que rigen las Contrataciones del Estado Peruano.

II. ANTECEDENTES:

- a. Que, el 17/11/2023 La Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga, de conformidad con el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicó la convocatoria del Procedimiento de Selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 29-2023-UNSCH-CS-1, cuyo objetivo de la convocatoria es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
- b. Hecha la consulta en la plataforma del SEACE, se verifica a los siguientes registrados en el presente procedimiento de selección.

N°	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10105887995	OYOLA CARRION DE SOLSOL DELIA KRISTEL	22/11/2023	Válido		22/11/2023	10105887995	
2	Proveedor con RUC	10283160144	ALCAIDE ARANDA LOURDES IVONNE DEL CARMEN	24/11/2023	Válido		24/11/2023	10283160144	
3	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	24/11/2023	Válido		24/11/2023	20494986320	
4	Proveedor con RUC	20609872544	PROSOSTENIBLE DESARROLLO DE PROCESOS S.A.C.	23/11/2023	Válido		23/11/2023	20609872544	

Fuente: Plataforma del SEACE – etapa registro de participantes

- c. Que, el 28/11/2023, se visualiza en el SEACE la participación de un (01) postor, el cual presenta su propuesta (oferta) válida, en consecuencia, el órgano Encargado de las Contrataciones continúa con la etapa de admisión, calificación y evaluación de las ofertas.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Descripción del objeto	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
Número de Contratación	UNSCH-2023-442

Búsqueda de propuestas

Estado de registro [Selección] Postor RUC/Código []

Estado de la propuesta [Selección]

[Buscar] [Limpiar]

[Regresar]

Nro.	RUC/Código	Nombre e Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Modificaciones
1	20609872544	PROSOSTENIBLE DESARROLLO DE PROCESOS S.A.C.	27/11/2023	23:39:57	20609872544	27/11/2023	23:41:25	Enviado	Valido	

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Fuente: Plataforma del SEACE – participación de un (01) postores

III. ANALISIS:

3.1. Es menester mencionar que, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que, durante el desarrollo de la admisión, calificación y evaluación del procedimiento de selección, las Entidades puedan solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta; conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.

De esta manera, el referido artículo regula la figura de "subsanción de las ofertas", precisando cuáles son los casos en los que una Entidad puede requerirle al postor efectuar la subsanción de su oferta.

Al respecto, el cuarto párrafo del artículo 60 del Reglamento precisa que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.". (El subrayado es agregado).

Como se observa, respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, el Reglamento ha previsto expresamente tres supuestos susceptibles de subsanción, tales como: i) foliación, ii) rubrica, y, iii) errores aritméticos, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en cuyo caso la corrección debe ser efectuada por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.

3.2. Respecto a la firma de la oferta; refiere que, en el numeral 1.6. del capítulo I de las bases, se indica que, el Postor debe presentar todos los documentos de su propuesta (entiéndase, las declaraciones juradas, formatos o formularios) debidamente firmados por su representante de forma manuscrita o digital; pues, no se acepta que la firma o el visto del representante o apoderado sea una imagen pegada. Sin embargo, de la revisión de la propuesta presentada por el Adjudicatario, se aprecia que en todos los documentos integrantes de su propuesta (entiéndase, las declaraciones juradas, formatos o formularios) se ha pegado una imagen escaneada de la firma de su representante legal, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

3.3. Ahora bien, en estricto cumplimiento se desarrolló las etapas del presente procedimiento de selección establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA, verificándose el registro de participantes, presentación de ofertas (electrónico) y constatándose la existencia de un (01) oferta, en efecto, el Comité de Selección realiza la apertura electrónica de la única



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

propuesta presentada por el postor **PROSOSTENIBLE DESARROLLO DE PROCESOS S.A.C.** con **RUC N° 20609872544**, sin embargo, de la revisión de la propuesta presentada por dicho postor, se aprecia que en todos los documentos integrantes de su propuesta (entiéndase, las declaraciones juradas, formatos o formularios) incluido el Anexo N° 7 Oferta Económica ha pegado una imagen escaneada de la firma de su representante legal que no constituye una firma electrónica, y este último no es subsanable, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En virtud a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité de Selección **DECLARA DESIERTO** el procedimiento de selección, por no contar con ninguna oferta admitida que cumpla con los lineamientos establecidos en las bases integradas.

- 3.4. De conformidad con el Artículo 65° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, lo cual señala lo siguiente, 65.1. El procedimiento queda desierto cuando (...) no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. (...), 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. En mérito a los antecedentes, análisis y base legal expuestos, el Comité de Selección, decide **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 29-2023-UNSCH-CS-1**, cuyo objetivo de la convocatoria es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA**
- 4.2. Se emite el presente documento para que sea derivado al área usuaria (Dirección de Gestión Académica) a fin de realizar la evaluación y determinación si persiste la necesidad de contratación de servicio en mención para volver a ser convocado nuevamente de corresponder.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresar las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente.


Abog. Luis Alfredo Aguirre Vergara
Presidente (Titular)


Econ. Jesus Limaco Carpio
Primer Miembro (Suplente)


CPC. Ricardo Pedro Yupanqui Garcia
Segundo Miembro (Titular)